

Tema: Modif. Ord. 2508/08 y 758/95.

Fecha: 30/04/08

Modificada por Ord. 2534/08

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2513/2008

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2508/08 – Río Grande, Ciudad Libre de Humo; y

CONSIDERANDO:

Que la norma traída a consideración requiere subsanar observaciones formuladas por este Cuerpo Deliberativo y el Departamento Ejecutivo Municipal;
que dicho análisis merece ser resuelto con antelación a la reglamentación e instrumentación definitiva de la norma;
que en este contexto se han considerado, la modificación de los artículos 13º) y 21º) de la norma aludida y la incorporación al Código de Penalidades de las sanciones previstas en la misma.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) DEROGASE el inc. b) del artículo 13º de la Ordenanza Municipal N° 2508/08.

Art. 2º) MODIFICASE el artículo 21º de la Ordenanza Municipal N° 2508/08 el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 21º) DEROGANSE a partir de la presente las Ordenanzas Municipales N° 788, N° 923, N° 1497, N° 2254, N° 2327, N° 2324, N° 2458 y toda otra norma que se oponga a la presente.”

Art. 3º) INCORPORASE al TITULO II de la Ordenanza Municipal N° 758/95 –“CODIGO DE PENALIDADES”– el CAPITULO XIX CONTRAVENCIONES AL ORDENAMIENTO: RIO GRANDE, “CIUDAD LIBRE DE HUMO” - Ordenanza Municipal N° 2508/08 y modificatorias.

Art. 4º) MODIFICASE el artículo 329º de la Ordenanza Municipal N° 758/95 el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 329º) ESTABLECESE para el caso de los infractores a los artículos contenidos en el Capítulo II - Protección a los no fumadores, las siguientes sanciones:

Para la primera infracción: 500 U.P.

Para la segunda infracción: 1000 U.P.

Para la tercera infracción: 2000 U.P.

Para la cuarta infracción, y sucesivas: 4000 U.P. más accesoria de clausura por diez (10) días.”

Art. 5º) INCORPORASE a la Ordenanza Municipal N° 758/95 el artículo 330º, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 330º) ESTABLECESE para el caso de los infractores a los artículos contenidos en el Capítulo V - De la comercialización, las siguientes sanciones:

Para la primera infracción: 500 U.P.

Para la segunda infracción: 1000 U.P.

Para la tercera infracción: 2000 U.P.

Para la cuarta infracción, y sucesivas: 4000 U.P. más accesoria de clausura por diez (10) días.”

Art. 6º) INCORPORASE a la Ordenanza Municipal N° 758/95 el artículo 331º el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 331º) ESTABLECESE para el caso de los infractores a los artículos contenidos en el Capítulo VI - De la publicidad, las siguientes sanciones:

Para la primera infracción: 500 U.P.

Para la segunda infracción: 1000 U.P.

Para la tercera infracción: 2000 U.P.

Para la cuarta infracción, y sucesivas: 4000 U.P. mas accesoria de clausura por diez (10) días.

En todos los casos las infracciones previstas darán lugar al retiro inmediato de la publicidad.”

Art. 7º) INCORPORASE el artículo 332º a la Ordenanza Municipal N° 758/95 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 332 º) De Forma”

Art. 8º) MODIFICASE el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 758/95 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º) APRUEBASE el CODIGO DE PENALIDADES que se adjunta a la presente el que consta de dos (2) TITULOS, (XIX) CAPITULOS, trescientos treinta y dos (332) ARTICULOS y folios correspondientes.

Art. 9º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2008.

Aa/OMV